



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00010-00

Dentro del proceso Ejecutivo laboral, promovido por JUAN CARLOS PATIÑO QUIROGA en contra de OLMOS HAJDUK Y CIA LTDA, se tiene que una vez realizada la diligencia de secuestro de la cuota parte que posee el señor BOLESTAW ANTONIO OLMOS HAJDUK, en el inmueble con matrícula inmobiliaria 029-12257 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la parte ejecutante se percató que sobre el bien inmueble existe garantía hipotecaria, la cual está contenida en la anotación N° 002 del Certificado de Libertad y Tradición, por el concepto hipoteca abierta de cuantía indeterminada, anotada desde el 01 de agosto de 1990, con la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, hoy manejado por la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, por lo que, previo a continuar con el trámite, debe procederse con la citación de acreedores que dispone el artículo 462 del CGP.

En ese orden de ideas, y acorde a lo establecido en la norma relacionada, teniendo en cuenta que del Certificado de la Oficina de Registro correspondiente aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria, se dispone la notificación del respectivo acreedor, quien podrá hacer exigible su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, sin que sea posible continuar con el trámite del proceso hasta tanto tal notificación se encuentre surtida, trámite a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 009

hoy 23 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34b4c4add88b90f34ce8220fc8ce18a46e0bd003c4fa1a418f39b724ca9ab82**

Documento generado en 22/01/2024 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>